



BA Advocats



## CIRCULAR FISCAL 1/2018

### DECLARACIÓN DE BIENES EN EL EXTRANJERO

#### MODELO 720

Un año más, los contribuyentes del IRPF y del IS que posean bienes y derechos situados en el extranjero podrían estar obligados a presentar la Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero (modelo 720), antes del próximo 2 de abril.

Si bien se trata de una mera declaración informativa, la no presentación en plazo de la misma o su presentación incompleta, inexacta, con datos falsos o por medios distintos a los electrónicos, se consideran infracciones graves pudiendo las sanciones llegar a ser muy elevadas.

#### ¿QUIENES ESTAN OBLIGADOS A PRESENTARLO?

Deberán presentarlo los contribuyentes del IRPF (excepto los acogidos al régimen de impatriados) y del IS que hayan sido titulares o consten como autorizados o apoderados de los siguientes tipos de bienes: (i) cuentas corrientes situadas en el extranjero, (ii) valores, derechos, seguros y rentas (vitalicias o temporales) situadas en el extranjero y (iii) bienes inmuebles y derechos reales que recaigan sobre los mismos situados en el extranjero.

No obstante lo anterior, no existirá obligación de declarar:

- En el caso de titulares sujetos pasivos del IS, cuando tengan registrada en su contabilidad de forma individualizada y detallada las cuentas, valores, seguros, inmuebles, etc.
- Cuando el valor de las cuentas corrientes, de ahorro, imposiciones a plazo, etc. a 31 de diciembre sea inferior a 50.000€ o, si éstas fueron declaradas en ejercicios anteriores, sólo será obligatoria su declaración en años sucesivos si han experimentado un incremento de valor superior a 20.000€ o si se ha procedido a su cancelación.



BA Advocats



- Cuando el valor de los valores, derechos, seguros, rentas etc. a 31 de diciembre sea inferior a 50.000€ o, si éstas fueron declaradas en ejercicios anteriores, sólo será obligatoria su declaración en años sucesivos si han experimentado un incremento de valor superior a 20.000€ o si los mismos han sido vendidos o cancelados.
- Cuando el valor de los inmuebles y derechos reales que recaigan sobre los mismos a 31 de diciembre sea inferior a 50.000€ o, si éstas fueron declaradas en ejercicios anteriores, sólo será obligatoria su declaración en años sucesivos si han experimentado un incremento de valor superior a 20.000€ o si se ha transmitido el inmueble o derecho real que recaiga sobre el mismo.

Barcelona, 6 de Marzo de 2018.